

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida en forma personal, mediante correo del 25 de marzo de 2022, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido. Se deja constancia que, solo al día de hoy, el suscrito tuvo conocimiento de dicha notificación, pues hasta entonces no había sido reportada por el personal a cargo.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Circuito de Tuluá

Auto No. 0994

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2020-00349-00

EJECUTIVO

Demandante BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890.903.938-8

Demandados CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO, con C.C. 16.368.365

Tuluá Valle, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 890.903.938-8 contra CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.368.365, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual no propuso excepciones dentro del término que se tenía para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT N° 890.903.938-8 contra CARLOS ALBERTO VARGAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.368.365.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3'500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:  
Neira Julia Leyton Meneses  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2ac6915f8ffe63a7feb56c49b06a86154fc58f9e3f866765635197875d8c2c**

Documento generado en 13/07/2022 04:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**